



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00008-00H.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: EDUARDO ENRIQUE MARTINEZ ALEMAN.

ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso EJECUTIVO recibido por reparto de la Oficina Judicial y radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2021-00008-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.-

Barranquilla, 22 de enero de 2021.

SILVANA TAMARA CABEZA

La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, veintidós (22) del mes de enero del año Dos Mil Veintiuno (2021).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda EJECUTIVA, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2021-00004-00, promovida por BANCO POPULAR S.A. y en contra de EDUARDO ENRIQUE MARTINEZ ALEMAN, se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los Artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y el Decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Pero como se tiene que tener certeza del original del título, por tratarse esta demanda ejecutiva e igualmente, es de suma importancia que se cumplan los presupuestos consagrados en el artículo 82 ibidem. Se requerirá a la parte demandante a fin de que subsane las siguientes falencias:

- Señalar, bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación del escrito de subsanación, que el original del título valor aportado a la demanda para el recaudo se encuentra en su poder. Lo anterior a fin de evitar la duplicidad de títulos y demandas ejecutivas y ser exhibido el mismo cuando el juzgado lo requiera.
- Aclare la pretensión elevada en el numeral 1º del acápite correspondiente, determinando los valores y las fechas de las cuotas adeudados.
- Acredite el cumplimiento del inciso 3º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en cuanto a la remisión del poder otorgado.

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados y aporte copia del escrito de subsanación para el traslado y el archivo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00008-00H.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: EDUARDO ENRIQUE MARTINEZ ALEMAN.
ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA

BARRANQUILLA;

RESUELVE

INADMITASE la presente demanda EJECUTIVA, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico. **JUZGADO DIECISEIS
CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2020-00069. REFERENCIA:
EJECUTIVO DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADOS: VIDAL FORTUNATO MORALES TORRES
ASUNTO: INADMISIÓN DEMANDA.*

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



Nº: SC5730 - d